CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública		Pública Clasificada		Pública Reservada	

FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. MC-VLL-CAB-0036-2026
OBJETO: Contratar la adecuación de baños y área de lavandería del Centro Agropecuario de Buga, vigencia 2026.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con el cronograma del proceso de la referencia y en atención a procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, convocó en el presente proceso a las MiPymes para que presentaran solicitud de limitación en los términos previstos en el mencionado Decreto.

Así las cosas, dentro del término legal señalado se recibieron cinco (5) solicitudes de convocatoria para limitar el proceso a MiPymes, de las cuales fueron validas cuatro (4). La documentación fue remitida por las siguientes empresas:

1. **IMPORSYSTEM S.A.S.**
2. **GUIDO REYES MEJIA**
3. **EDWIN RICARDO HURTADO LOZANO**
4. **CODINZA CONSTRUCCIONES S.A.S.**
5. **SOLUCIONES EMPRESARIALES OCUPACIONALES S.A.S.**

La entidad, una vez revisada la documentación aportada, evidenció que cumplen con los requisitos establecidos en normatividad vigente, por lo que el presente proceso se limitará a **MIPYMES MUNICIPAL**, por lo cual no podrá participar cualquier otro interesado de diferente naturaleza.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

LUDWIG MAURICIO ROJAS DELGADO
Subdirector (E) Centro Agropecuario de Buga CAB

Elaboro: Nelly Lorena Londoño Calderón – Abogada Contratación CAB

ANEXO LIMITACIÓN MUNICIPAL:

PROCESO DE SELECCIÓN: Mínima Cuantía No. MC-VLL-CAB-0035-2026
OBJETO: Contratar la adecuación de baños y área de lavandería del Centro Agropecuario de Buga, vigencia 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN: Guadalajara de Buga, Valle del Cauca (Bloque Centro de Convivencia – CAB).
FECHA: 12 de noviembre de 2026

Marco normativo y doctrina de Colombia Compra Eficiente
La limitación a Mipymes colombianas opera de pleno derecho cuando se cumplen sus requisitos; la limitación territorial es una facultad discrecional de la Entidad que debe estar motivada.

- Ley 2069 de 2020, artículo 34, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007: regula las convocatorias limitadas a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia en procesos cuyo valor sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), liquidados con la tasa de cambio que determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y permite la limitación en el ámbito territorial conforme al reglamento.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.2, modificado por el Decreto 1860 de 2021: la Entidad limita la convocatoria a Mipymes colombianas cuando el valor del proceso es inferior al umbral señalado y recibe, dentro del plazo del cronograma, solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.3, modificado por el Decreto 1860 de 2021: faculta a la Entidad para limitar la convocatoria a las Mipymes con domicilio en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.4, modificado por el Decreto 1860 de 2021: establece la forma de acreditar la condición de Mipyme, mediante certificación del representante legal o persona natural y del contador o revisor fiscal, con los soportes del registro mercantil, o mediante el Registro Único de Proponentes vigente y en firme.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado lo siguiente sobre la limitación territorial:

- Lo que opera de pleno derecho es la limitación a Mipymes colombianas del artículo 2.2.1.2.4.2.2; la limitación territorial no opera automáticamente.
- La decisión de limitar territorialmente es discrecional, pero debe estar justificada.
- Las Mipymes no están habilitadas para solicitar la limitación territorial; solicitan la limitación a Mipymes, y el ámbito territorial lo define la Entidad.
- Sin solicitudes de limitación a Mipymes, la Entidad no puede aplicar por iniciativa propia la limitación territorial.
- Para que proceda la limitación territorial se requieren al menos dos (2) solicitudes de Mipymes domiciliadas en el municipio o departamento de ejecución del contrato.

Motivación de la limitación municipal
La Entidad considera procedente la limitación en el ámbito municipal por cuatro (4) razones objetivas, que constan en el numeral 3.2 de los Estudios Previos y en el numeral 7 del Análisis del Sector, publicados en SECOP II el [fecha de publicación].

1. Ejecución íntegra en el municipio. El contrato se ejecutará en su totalidad en el Bloque Centro de Convivencia del Centro Agropecuario de Buga, en el municipio de Guadalajara de Buga. La limitación atiende la finalidad de la Ley 2069 de 2020 de fortalecer el tejido empresarial del territorio donde se invierten los recursos públicos.
2. Plazo corto y cierre de vigencia. El plazo de ejecución es de treinta (30) días calendario y no puede exceder el 31 de diciembre de 2026. Esto hace relevante reducir los tiempos y costos de movilización de personal, materiales, herramientas y equipos.
3. Capacidad de respuesta inmediata. La obra interviene baterías sanitarias y redes hidráulicas y sanitarias de instalaciones en uso permanente por aprendices e instructores. La cercanía del contratista permite atender de inmediato las contingencias técnicas durante la ejecución.
4. Atención durante la garantía. La cercanía del contratista facilita la atención oportuna de reparaciones durante el período de garantía de estabilidad y calidad de la obra, de un (1) año contado desde el recibo final.

Decisión y regla de participación

1. Procedencia de la limitación municipal. Acreditada la recepción oportuna de cuatro (4) solicitudes válidas de Mipymes colombianas con domicilio principal en el municipio de Guadalajara de Buga, cumplidos los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del mismo decreto, la Entidad decide limitar la presente convocatoria a las Mipymes con domicilio principal en dicho municipio, por las razones expuestas en la sección 2, toda vez que el contrato se ejecutará en su totalidad en esa jurisdicción.

2. Regla de participación. En el proceso MC-VLL-CAB-0035-2026 solo podrán presentar oferta las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia y domicilio principal en el municipio de Guadalajara de Buga, y los consorcios o uniones temporales integrados únicamente por Mipymes que cumplan esas mismas condiciones, conforme al Decreto 1082 de 2015
3. Momento de verificación. El domicilio principal y la condición de Mipyme de cada oferente se verificarán a la fecha de cierre del proceso.
4. Publicidad. Esta decisión se informará mediante el aviso previsto en el cronograma de la Invitación Pública, publicado en SECOP II.